



**MANUAL DE GESTIÓN DE PORTAFIOS Y  
CARTERA  
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA -DGPC - 271**

Hoja 33 - 00

Fecha: **6 MAR. 2015**

**Destinatario:** Establecimientos de Crédito, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Comisionistas de Bolsa, Sociedades Administradoras de Inversión, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

---

**ASUNTO: 33: TRANSFERENCIA TEMPORAL DE VALORES DEL FRECH**

La presente Circular reemplaza las Hojas 33 - 1 y 33 - 2 de la Circular Reglamentaria Externa DGPC – 271 del 24 de diciembre de 2013, correspondiente al Asunto 33: **“TRANSFERENCIA TEMPORAL DE VALORES DEL FRECH”** del Manual Gestión de Portafolios y Cartera.

Con estas modificaciones se actualiza el requisito establecido en el literal a) del numeral 2. de la presente Circular para señalar que podrán ser Agentes Autorizados FRECH, entre otros, las entidades que estén autorizadas y habilitadas para actuar como Agentes Colocadores de OMAs. Así mismo, se precisa que en todas las operaciones que realicen los Agentes Autorizados FRECH la responsabilidad legal del cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos corresponde a la entidad autorizada.

---

JOSE TOLOSA BUITRAGO  
Gerente Ejecutivo

---

JOAQUÍN BERNAL RAMÍREZ  
Subgerente de Sistemas de Pago y  
Operación Bancaria

*cid*  
*At*



Fecha: 6 MAR. 2015

---

**ASUNTO: 33: TRANSFERENCIA TEMPORAL DE VALORES DEL FRECH**

## 1. ORIGEN Y OBJETIVOS

El artículo 48 de la Ley 546 de 1999 autorizó la creación del Fondo de Reserva para la Estabilización de la Cartera Hipotecaria (FRECH), con el propósito de facilitar las condiciones para la financiación de vivienda referida al índice de precios al consumidor.

El Decreto 2670 de 2000, reglamentario de los artículos 48 y 49 de la mencionada ley, dispone que se suscribirá un convenio de administración del FRECH entre la Nación- Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Banco de la República, en donde se establecerán las condiciones para la debida administración del FRECH. Para tal efecto, se tendrán en cuenta, entre otros, los lineamientos para las operaciones de tesorería que se pueden adelantar con los recursos del FRECH, tales como las transferencias temporales de valores.

Conforme al convenio de administración, el Banco de la República, en su calidad de administrador del FRECH, está facultado para realizar operaciones de transferencia temporal de valores, bajo los lineamientos y directrices establecidos por el Comité de Inversiones previsto en el artículo 7 del Decreto 2670 de 2000, y con las condiciones específicas que determine el Banco.

La presente reglamentación señala las condiciones y términos en los que el Banco de la República, como administrador del FRECH, realizará la transferencia temporal de valores.

La transferencia temporal de valores se hará con el objeto de invertir los recursos del FRECH y facilitar a las entidades autorizadas en este mecanismo (en adelante, Agentes Autorizados FRECH o Agentes Autorizados), el acceso a títulos admisibles en las operaciones de liquidez del Banco de la República señaladas en esta circular.

## 2. AGENTES AUTORIZADOS FRECH

Podrán ser Agentes Autorizados FRECH las entidades que reúnan la totalidad de los siguientes requisitos:

- a) Estar autorizadas y habilitadas para actuar como Agentes Colocadores de OMAs.
- b) Estar autorizadas por la ley y las demás normas aplicables para realizar operaciones de transferencia temporal de valores.
- c) Contar con la autorización del Comité de Inversiones del FRECH para la realización de estas operaciones con el Fondo.
- d) Establecimientos de crédito que:
  - i) Tengan calificaciones crediticias vigentes, otorgadas por alguna de las sociedades calificadoras autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, iguales o superiores a A+ (para el endeudamiento a largo plazo) y F1, BRC1 o VrR1 (para el endeudamiento a corto plazo). En caso de contar con calificación de dos o más sociedades calificadoras, se tomará la más baja de ellas.



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DGPC - 271

Fecha: 6 MAR. 2015

**ASUNTO: 33: TRANSFERENCIA TEMPORAL DE VALORES DEL FRECH**ii) Cumplan con los siguientes indicadores<sup>1</sup>:

1. Registrar un Índice de Riesgo de Liquidez (IRL) positivo, para la primera banda de tiempo (1 a 7 días), de acuerdo con la normatividad exigida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. No tener una caída de los depósitos durante las últimas doce (12) semanas igual o mayor al 15%.<sup>2</sup>
3. No presentar un desencaje bisemanal mayor al 5% del requerido.<sup>3</sup>
4. No estar utilizando Apoyos Transitorios de Liquidez del Banco de la República.

Para el cálculo de los indicadores 1, 2 y 3 de este literal, se tendrá en cuenta la información remitida periódicamente por las entidades a la Superintendencia Financiera de Colombia, en cumplimiento de las normas vigentes, que se encuentre disponible en el Banco de la República.

e) Las sociedades fiduciarias, las sociedades comisionistas de bolsa y las sociedades administradoras de inversión, ya sea en nombre propio o de los fondos de inversión colectiva por ellas administrados, que tengan calificaciones en eficiencia o calidad en la administración de portafolios o como administrador en activos de inversión, otorgadas por sociedades calificadoras autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, igual o superior a AA+ o su equivalente. En caso de contar con calificación de dos o más sociedades calificadoras se tomará la menor de ellas.

En todas las operaciones de TTV del FRECH que realicen los Agentes Autorizados FRECH la responsabilidad legal del cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos corresponde a la entidad autorizada.

En todo caso, para acceder al mecanismo de transferencia temporal de valores del FRECH (TTV-FRECH), la entidad interesada deberá suscribir previamente con el Banco de la República un Contrato Marco para la celebración de estas operaciones, para lo cual deberá adelantar el trámite correspondiente ante el Departamento de Gestión de Portafolios y Cartera en la Oficina Principal en Bogotá, Calle 16 No. 6- 34, teléfono 343 1516, Correo electrónico [DGPC\\_Frech@banrep.gov.co](mailto:DGPC_Frech@banrep.gov.co).

### 3. CUPOS FRECH

#### 3.1 Subasta de cupos FRECH

El Banco de la República informará, a través del sistema denominado Servicios Electrónicos del Banco de la República (SEBRA), o por los medios que considere apropiados, las fechas y los horarios de presentación de ofertas de las subastas de cupos FRECH. Así mismo, indicará el monto máximo del cupo, el costo fijo, el costo financiero mínimo, el medio para la presentación de las ofertas y el período de utilización del cupo. De ser necesario, el Banco de la República informará oportunamente qué otros elementos tendrá en cuenta en la subasta. Por regla general, las subastas de

<sup>1</sup> Con base en la última información disponible.

<sup>2</sup> Este indicador se define como:  $(\text{Depósitos}_t - \text{Depósitos}_{t-12}) / \text{Depósitos}_{t-12}$ . En donde  $\text{Depósitos}_t$  representa los depósitos de la entidad en la última semana disponible y  $\text{Depósitos}_{t-12}$ , los depósitos 12 semanas atrás.

<sup>3</sup> Este indicador se define como: Posición de Encaje/Requerido de Encaje. En donde la Posición de Encaje es igual a Disponible – Requerido.